

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

MOTIVO: Aclaraciones sobre la Verificación del Criterio de Estabilidad para Buques Pesqueros que Operan con Tangones (Ord. N° 01/16, actualizada):

1- Introducción:

1.1- Acorde al texto de la Ordenanza N° 01/16 actualizada mediante DISFC-2022-1218-APN-PNA#MSG (31 de agosto de 2022), se estableció la verificación de un criterio de estabilidad aplicable a buques pesqueros tangoneros por sujeción del arte de pesca en el fondo marino en el Punto 4.1.5 del Agregado N° 2.

2- Situación:

2.1- Hasta el momento, se han recibido varios Manuales de Carga de este tipo de buques, en los que se observa una incorrecta aplicación del criterio citado por parte de los Profesionales actuantes, debido a un error de redacción en el nuevo texto de la Ordenanza.

2.2- En dicho criterio se indica que:

“La estabilidad de los buques alistados para la pesca con tangones será tal que cuando el buque se encuentre sometido al brazo escorante HZ_{SN} calculado en el párrafo precedente, el área residual sobre la curva del brazo escorante hasta un ángulo de 40° o el ángulo de inundación, si éste fuera menor, no deberá exceder del 40% del área total bajo la curva de brazos adrizzantes entre 0° y 40° (o el ángulo de inundación si fuera menor), modificada por elevación del centro de gravedad debido al punto de apoyo en la pasteca (ver KG de la carga en Fig. G.1) y pesca sobre cubierta”.

2.3- El texto correcto debería ser el siguiente (eliminando el texto resaltado en amarillo arriba), de manera que el criterio tenga sentido técnico de aplicación. De lo contrario, se estaría prescribiendo que el área residual sea menor al 40% del área bajo la curva de estabilidad del buque en dicha condición de carga, reduciendo su reserva de estabilidad dinámica, en vez de asegurar una mínima reserva de estabilidad.

“La estabilidad de los buques alistados para la pesca con tangones será tal que cuando el buque se encuentre sometido al brazo escorante HZ_{SN} calculado en el párrafo precedente, el área residual sobre la

curva del brazo escorante hasta un ángulo de 40° o el ángulo de inundación, si éste fuera menor, deberá exceder del 40% del área total bajo la curva de brazos adrizzantes entre 0° y 40° (o el ángulo de inundación si fuera menor), modificada por elevación del centro de gravedad debido al punto de apoyo en la pasteca (ver KG de la carga en Fig. G.1) y pesca sobre cubierta”.

3- Resultado Requerido:

3.1- Esta situación ya ha sido planteada y aclarada en la presentación realizada oportunamente por personal de la División Técnica Naval y del Departamento de Reglamentación a la Federación de la Industria Naval Argentina (FINA), a solicitud de dicha organización, y se ha enviado la presentación vía correo electrónico correspondiente con la indicación explícita de cómo debe aplicarse dicho criterio (ver archivo .pdf adjunto).

3.2- No obstante, se considera conveniente transmitir esta información al Consejo Profesional de Ingeniería Naval (CPIN), con el fin de que se haga extensiva a todos los Profesionales inscriptos de la industria naval, evitando de esta manera la presentación errónea de Manuales de Carga ante la División Técnica Naval, con toda la carga técnica y administrativa que ello implica para ambas partes interesadas.-

BUENOS AIRES, 07 de Diciembre del 2022.-